

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de diciembre del 2013.

**No. 103**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
GÓMEZ FARÍAS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DEL AÑO 2014**

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O:**

**DECRETO No. 234/2013 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de **Gómez Farías** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas, de acuerdo al boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	5%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Rezago de Predial.

5.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

6.- Tasa Adicional para los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos, esta tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 bis del Código Municipal.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS**

1. - Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por Servicio de Agua y Drenaje

3.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

4.- Por servicios generales en los rastros.

5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

6.- Cementerios municipales.

7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes: Puestos semifijos y fijos.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público,
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

10.- Por servicio de agua y drenaje.

11.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2014, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

**III.- PRODUCTOS.**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

**IV.- APROVECHAMIENTOS.**

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución:

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

**V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2014, los siguientes:

**FONDO GLOBAL**

**0.55%**

**FONDO ADICIONAL**

**0.54%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

#### **VI.- EXTRAORDINARIOS.**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2014, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**Artículo Quinto.-** Se podrá reducir el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15%, 10% y 7%, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, si estos se realizan en los meses de enero, febrero y marzo respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad, y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

**Artículo Sexto.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farfás para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de que el Municipio de Gómez Farías, por cualquier concepto, haya adquirido o adquiriera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE. DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rubrica. SECRETARIA. DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL. Rubrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**

#### TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2014, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Gómez Farías**.

<b>II.- DERECHOS</b>	<b>2014</b>
<b>II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:</b>	
1.- Alineamiento de predio	150.00
2.- Asignación de número oficial	50.00
3.- Certificación de avalúo	400.00
4.- Permiso de uso de suelo por metro cuadrado	7.00
5.- Extracción de recursos no renovables (por viaje)	75.00
6. Certificación de pago de predial	20.00
<b>II.2.- Servicios Generales en los Rastros</b>	
1.- Matanzas (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
• 1.1. Por cabeza de bovino	50.00
• 1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	50.00
• 1.3 Por cabeza de porcino, ovino y caprino	25.00
• 1.4 Terneras	10.00
• 1.5 Avestruces	10.00
<b>2.- Cuando se realice fuera del rastro municipal</b>	
○ 2.1. Por cabeza de bovino	50.00
○ 2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	50.00
○ 2.3. Por cabeza de porcino, ovino y caprino	25.00
○ 2.4. Terneras	10.00
○ 2.5. Avestruces	10.00

<b>3.- Refrigeración</b>	
• 3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	70.00
• 3.1.1. Ganado bovino por cabeza	100.00
• 3.1.2. Ganado equino por cabeza	50.00
• 3.1.3. Avestruces	50.00
<b>4.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por cabeza</b>	5.00
<b>5.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio (x cabeza)</b>	20.00
<b>6.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de cabezas de ganado destinado al repasto</b>	15.00
<b>II.3.- Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales</b>	
<b>1. Constancias y certificaciones</b>	20.00
2. Anuencias.	
2.1 Casa habitación sin consumo de licor.	
2.2 Casa habitación con consumo de licor.	500.00
2.3 Anuencia sin resguardo	500.00
2.4 Anuencia con resguardo de seguridad pública (2 oficiales)	1,500.00
3. Oficial de seguridad pública extra para resguardo en eventos.	500.00
4. Otros documentos oficiales	20.00
5. Carta de productor agrícola y ganadero	30.00
6. Pase de leña para uso doméstico	30.00
7. Multa en caso de no contar con pase de leña para uso doméstico	200.00
8. Otros documentos oficiales	20.00
9. Actas de nacimiento, matrimonio o defunción, cada una	75.00
10. Asentamiento de matrimonios	442.00
11. Asentamiento de divorcios	325.00
12. Corrección administrativa	143.00
13. Anotaciones marginales	121.00
14. Documentos oficiales, Departamento de Catastro	150.00
<b>II.4.- Cementerios Municipales</b>	
• 1. Venta de fosas niños	0.00
• 1. Venta de fosas adultos	0.00
<b>II.8.- Ocupación de la Vía Pública para estacionamiento de Vehículos, Vendedores Ambulantes</b>	
<b>3. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes</b>	
• 3.1. Ambulantes diariamente	50.00
• 3.2. Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	200.00
• 3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	300.00

• 3.4. billares. mensualmente	150.00
<b>II.9.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial</b>	
<b>1. Colocación de anuncios en corredor urbano</b>	
• 1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados (mensual) c/u	150.00
• 1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante (mensual) c/u	250.00
<b>2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano (mensual) por c/u</b>	
	60.00
<b>3. Otros como mantas en la vía pública (mensual) c/u</b>	
	60.00
<b>II.10.- Alumbrado Público</b>	
El municipio percibirá ingresos mensual o bimestral por el derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.	
2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no sean usuarios de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), se establece una cuota DAP bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, al juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme a las disposiciones que expida en Ayuntamiento.	
<b>II.11.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura</b>	
• 1.1. En locales Comerciales (mensual)	
<b>2. Por Tonelada</b>	
• 2.1. Hasta 5 toneladas	Exento
• 2.2. De 5.1 a 50 toneladas	Exento
• 2.3. Más de 50 toneladas	Exento
<b>3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria</b>	
<b>4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada</b>	
	30.00
Los productos son los ingresos que perciba el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de su función propia de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.	

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2014 correspondiente al Municipio de

Gómez Farías

Ingresos que el H. Congreso del Estado estima para el Municipio de

Gómez Farías

Durante el año de 2014 para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	850,000.00	
Contribuciones	\$	0.00	
Derechos	\$	1,120,000.00	
Productos	\$	20,000.00	
Aprovechamientos	\$	30,000.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			\$ 2,020,000.00
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	14,410,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,750,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	16,500.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en			
materia de cervezas y bebidas alcohólicas y			
en materia de tabacos labrados	\$	385,000.00	
Participaciones Adicionales	\$	2,423,341.80	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	264,000.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	255,191.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	237,600.00	
Fondo de Fiscalización	\$	748,000.00	
<b>Total de Participaciones</b>			\$ 21,489,632.80
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	2,532,437.03	
F.A.F.M.	\$	4,531,665.52	
			\$ 7,064,102.55
<b>Total Global</b>			\$ 30,573,735.35